



Interlocutorio	935
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00225 00
Proceso	Pertenencia-Reconvención
Demandante (s)	Diana María López Villa y otros
Demandado (s)	Darío Antonio Ríos Llanos
Asunto	Termina demanda de reconvención por desistimiento tácito

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Dado que la parte demandante en reconvención no cumplió el requerimiento establecido en auto de 24 de marzo de 2023, esto es, diligenciamiento de oficios; se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito¹ al configurarse la causal primera del artículo 317 del C.G.P, levantar las medidas cautelares si fuere del caso y no se condenará en costas; debe aclararse que a pesar que se declare la terminación del proceso de pertenencia, continua vigente el proceso reivindicatorio planteado por Darío Antonio Ríos Llanos, por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso de reconvención de pertenencia por desistimiento tácito.

Segundo: Sin lugar a levantar medidas cautelares, toda vez que las mismas no fueron gestionadas

Tercero: Sin lugar a costas.

Cuarto: Continuar con el proceso reivindicatorio planteado como demanda principal

¹ La Corte suprema de Justicia en sentencia STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020, Radicación no. 11001-22-01-000-2020-01444-01 definió: "...la "actuación" que conforme al literal c) del artículo 317 del Código general del Proceso interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer". Es decir, la actuación debe ser "apta y apropiada para impulsar el proceso hacia su finalidad", por lo que simples solicitudes de copias o actuaciones sin propósitos serios de solución a la controversia no tienen este efecto al no poner en marcha el proceso..."

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00225

07072023 05

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d859269dfef2f8186fa46e45075071d6fd69624af63284ae52cee72067ac0**

Documento generado en 10/07/2023 03:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>